República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-66197154-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 8 de Junio de 2023

Referencia: Sentencia 48.953-I ACJ S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala “A” Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **48.953-I** caratulada “**ACJ S.A.** s/recurso de apelación”;

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 387/436 la recurrente interpuso recurso de apelación contra las Resoluciones N° 141/2018 a 146/2018, todas de fecha 13 de junio de 2018 dictadas por la AFI-DGI, por las que se determinaron sus obligaciones tributarias frente al Impuesto al Valor Agregado (períodos fiscales 12/2011 a 03/2015), al Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2015) y al Impuesto a las Ganancias – Salidas No Documentadas (períodos fiscales 12/2011 a 03/2015), con más intereses resarcitorios y se le aplicaron seis multas equivalentes a dos veces el impuesto presuntamente evadido con sustento en lo normado por los arts. 46 y 47 inc. b) y c) de la ley 11.683.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a fs. 448/470 contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirme el acto venido en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

III.- Que a fs. 488 se abre la causa a prueba haciéndose lugar a la prueba informativa y pericial contable, obrando agregado a fs. 507/558 el informe profesional.

IV.- Que a fs. 588/589 la recurrente informa su adhesión al régimen de la ley 27.541 y sus modificatorias,

manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de exclusión previstas por los incisos c) y d) del art. 16 de la mencionada norma. Acompaña formulario F. 1003 de adhesión al plan de facilidades de pago O069739 en los términos de la ley 27.562, de fecha de consolidación 29/10/2020, en 121 cuotas, y detalle de las obligaciones regularizadas.

Corrido el traslado, el Fisco Nacional a fs. 596/597 informa que los montos declarados e ingresados por el contribuyente no coinciden con los importes determinados en las resoluciones recurridas, por lo que entiende que, no estando la obligación principal regularizada, no le corresponde el otorgamiento de los beneficios previstos por la ley 27.541 y sus modificatorias. Acompaña a fs. 593/595 cuadro con detalle de las obligaciones que no coinciden e indica que la actora se encuentra caracterizada como “Pequeña Empresa Ley 25.300” desde 01/08/2018.

Al respecto la recurrente informa que ha realizado el plan de facilidades de acuerdo a los informado por el Sistema de Cuentas Tributarias, toda vez que al cargar las declaraciones juradas el sistema procedió a efectuar compensaciones y en consecuencia se ingresó el saldo a pagar que arrojaba la propia página del organismo. A fs. 607 acompaña certificado MIPyME.

Requerido el ente fiscal especifíca a fs. 645Vta. que los períodos del Impuesto al Valor Agregado que no se encuentran regularizados son 12/2011, 02/2013, 04/2013, 12/2013, 02/2014, 04/2014, 07/2014 y 08/2014 y acompaña cuadro con detalle a fs. 646vta.

Ello así, a fs.653/655 la recurrente insiste en que la totalidad de la deuda se encuentra regularizada toda vez que se hizo por los valores que arrojaba el Sistema de Cuentas Tributarias, quedando sin deuda los períodos en crisis conforme los saldos del propio sistema.

Posteriormente, a fs. 659 informa que, a fin de finiquitar la controversia y sin perjuicio de las manifestaciones anteriores, adhirió a un nuevo plan de facilidades de pago por los períodos reclamados por el Fisco Nacional, conforme surge del detalle acompañado por éste en autos. Acompaña a fs. 656/658 las constancias del plan Q129465 en los términos de la ley 27.653 de fecha 18/04/2022 y afirma que con ello queda acreditado que todos los impuestos, períodos y montos discutidos en autos se encuentran regularizados bajo el régimen regularización de la ley 27.541 y sus modificatorias.

Corrido traslado de las novedades al ente recaudador a fs. 669/671 indica que la Agencia N° 5 ha manifestado que *“... se informa que según consultas realizadas a nuestros sistemas tributarios, no existen pagos, compensaciones ni acogimientos a planes de facilidades de pago que cancelen los impuestos – períodos fiscales e importes reclamados mediantes Resoluciones N° 141/2018 a 146/2018 (DV SRR1).-” “La menciona respuesta, fue ratificada mediante mails de fecha 09/05/2022 y 12/05/2022.”* y vuelve a indicar que no le corresponden los beneficios del régimen en trato.

Por otra parte, la apelante a fs. 691/692 expresa que todos sus dichos quedan corroborados con los saldos de cuentas tributarias y acompaña prints de pantallas del sistema a fs. 672/690.

V.- Que a fs. 693 se elevan los autos a consideración de la Sala “A”.

VI.- Que sentado lo que antecede, corresponde primeramente dilucidar la controversia planteada entre las partes respecto a si la totalidad de las obligaciones discutidas en autos han sido regularizadas en los términos del régimen de la ley 27.541 y sus modificatorias.

En este sentido cabe advertir que los dichos esgrimidos por el organismo fiscal en su presentación de fs. 669/670 sobre que no existen pagos, compensaciones ni acogimientos a planes de facilidades de pago que cancelen los impuestos y períodos reclamados mediante las Resoluciones N° 141/2018 a 146/2018, es a todos luces incorrecta conforme las constancias de autos y sus propias presentaciones anteriores.

En efecto, es la propia Administración quien, a través del cuadro expuesto a fs. 646Vta., detalla las obligaciones e importes pendientes de regularizar -IVA períodos 12/2011, 02/2013, 04/2013, 12/2013, 02/2014, 04/2014, 07/2014 y 08/2014- siendo todas diferencias incorporadas por la actora en el plan de facilidades Q129465 del 18/04/2022.

En este sentido debo subrayar que dichas diferencias surgen de comparar las columnas del mencionado cuadro denominadas “IMPORTE DETERMINADO” - según las resoluciones apeladas- e “IMPORTE REGULARIZADO 27562” donde se consignan las sumas adheridas al plan O069739 del 29/10/2020, por los tributos y períodos descriptos en el párrafo anterior.

Ello así, no cabe más que concluir que, contrariamente a lo manifestado por el Fisco Nacional, de las constancias de autos surge que el total de las obligaciones reclamadas en los actos apelados se encuentran regularizadas, primero mediante la adhesión al plan de facilidades de pago O069739 del 29/10/2020 y posteriormente, en cuanto a las diferencias observadas por la Administración, a través del plan Q129465 del 18/04/2022.

VII.- Que en función de lo expuesto y habiendo la recurrente acreditado su acogimiento al régimen de la ley 27.541 y sus modificatorias, formulado su desistimiento y/o allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 57, 60 y siguientes de la Resolución General Nº 5101/2021.

VIII.- Que respecto a la condonación de los intereses y las multas, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 y sus modificatorias, tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 25 y 46 de la RG 4816/2020 y art. 6° de la ley 27.653 y los artículos 31 y 36 de la RG 5101/2021, y el criterio adoptado por la Sala B que integro como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos “ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO” de fecha 16/12/2020.

La Dra. O'Donnell dijo:

I.- Adhiero a los considerandos I.- a VII.- del Vocal Instructor.

II.- Atento lo dispuesto por el art. 8° de la ley 27.541, modificada por la 27.562 (B.O. 26/08/2020), que estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, y el art. 5° de la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) que amplió dicho régimen y teniendo en consideración las constancias de autos referidas por el Vocal Instructor, corresponde:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en el plan N°O069739, en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, modificada por la 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y la multa según el inc. a). Costas en el orden causado.

3) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en el plan N° Q129465, en la medida establecida en el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

4) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6°, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos y la multa según el inc. a) del art. 11 de la ley 27.541. Costas en el orden causado.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. O´Donnell.

En mérito a lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en el plan N°O069739, en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, modificada por la 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y la multa según el inc. a). Costas en el orden causado.

3) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en el plan N° Q129465, en la medida establecida en el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

4) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6°, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos y la multa según el inc. a) del art. 11 de la ley 27.541. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas acompañadas y archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.08 13:16:56 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.08 17:22:36 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.08 18:27:49 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.08 18:27:50 -03:00